



Señora Jueza, al Despacho el proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por RAFAEL GUILLERMO FONTALVO FONTALVO contra COLPENSIONES, dándole cuenta de lo siguiente.

- Memorial de fecha 02/12/2022 mediante el cual el BANCO DE OCCIDENTE informa que requiere aclaración sobre el monto frente al cual debe constituir el depósito judicial.
- Memorial de fecha 16 de enero, 22 de febrero y 12 de abril de 2023, a través del cual la parte demandante solicita la entrega del título judicial por valor de \$14.830.346 consignado por Colpensiones, el cual solicita le sea abonado en la cuenta de ahorros No. 416010455369 del Banco Agrario.
- Memorial adiado 30 de enero de 2023, presentado por el doctor JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, en su condición de funcionario apoderado judicial de Colpensiones mediante el que comunica el pago de las costas procesales.
- Escrito de fecha 4 de mayo de 2023, a través del cual el apoderado del demandante Dr. Carlos Gustavo García Amador, sustituye el poder a él conferido a la doctora ADRIANA ISABEL CANTILLO HERRERA
- A disposición del juzgado se encuentran los Títulos Judiciales Nos. 416010004768957, por valor de \$14.830.346, correspondiente a los dineros consignados por COLPENSIONES para cubrir el valor de las costas procesales. Disponga

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920090002700
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL GUILLERMO FONTALVO FONTALVO
DEMANDADA: COLPENSIONES.

Barranquilla, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho pronunciarse frente a las diferentes peticiones así:

❖ **BANCO DE OCCIDENTE.** Esta entidad bancaria expidió oficio el día 2 de diciembre del año 2022, solicitándole al juzgado lo siguiente:

0: De manera amable y respetuosa solicitamos nos aclaren el monto por el cual se debe proceder a constituir el deposito, debido a que en el oficio 595 emitido por su entidad se menciona un valor de 12.000.000, pero en el auto del oficio 1193 el valor corresponde a \$14.830.345.50. Quedamos atentos a la aclaración para proceder a acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Nos permitimos adjuntar oficio inicial de acuerdo a lo indicado.

NO LO INDICA

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Carlos Fernando Mahecha Zamora
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Es de anotar que, la petición elevada, se había desatado por parte de este juzgado, previa solicitud que hiciera el 13/12/2021, el señor Andrés Moreno, quien para esa fecha ocupaba al interior de esa entidad bancaria el mismo cargo del señor Carlos Fernando Mahecha Zamora. Así, no existe ninguna petición que aclarar, señalándole al peticionario que debe dar cumplimiento al ordenado en el auto de fecha 13 de Julio del año 2022, comunicado el 19 del mismo mes y año, so pena, de dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 44 del código general del proceso.

❖ **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.** Así mismo se advierte que a través de escrito adiado 4 de mayo del cursante año, el apoderado del demandante Dr. Carlos Gustavo García Amador, sustituye el poder a él conferido a la doctora ADRIANA ISABEL CANTILLO HERRERA identificada con la C.C. No. 55.304.829, portador de la T. P. No. 204.510 del C.S.J., por tanto, se habilitará a esta profesional para que funja como apoderado judicial sustituto del demandante, abogada cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

❖ **ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL.** Respecto de la petición de entrega del título judicial correspondiente al valor de las costas consignadas por la ejecutada, conviene precisar luego de examinar el expediente se constata que Colpensiones consignó a favor del actor la suma de \$14.830.346, monto que coincide con el valor de la condena en costas a cargo de la demandada. Igualmente se constató que las citadas costas no han sido cancelas a la parte actora a través de embargo.

Sobre la solicitud de entrega del valor de las costas, el artículo 461 del C.G. del P. dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.”

Si existieron liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no tuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por suma de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su



República de Colombia

consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio según el caso. Sin que suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentra ajustada a la ley”

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a dar aplicación a lo previsto en la norma transcrita, por lo que accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega del , que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado a la doctora ADRIANA CANTILLO HERRERA identificada con la C. de C. No.55.304.829, en su condición de apoderada del actor, quien está facultada para recibir, tal como se advierte en el poder obrante en el expediente digitalizado. Título judicial que se ordena abonar a la cuenta No. 416010455369 que posee la mencionada abogada en el Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OFICIAR al Banco de Occidente para que cumpla con la medida de embargo comunicada mediante oficio 0595 del 19 de julio de 2022, so pena, de dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 44 del código general del proceso.
2. Habilitar a la doctora ADRIANA CANTILLO HERRERA, como apoderada sustituta del demandante, señor RAFAEL GUILLERMO FONTALCO FONTALVO, en lo en los términos del memorial de sustitución
3. Entregar al demandante, a través de su apoderada judicial, doctora ADRIANA CANTILLO HERRERA, el Título Judicial No. 416010004910031 por la suma de \$14.830.346 para cubrir el total de las costas del proceso ordinario. Abónense estas a la cuenta No. 416010455369 que posee la doctora ADRIANA CANTILLO HERRERA en el Banco Agrario. Consignada esta suma, téngase por cumplida la obligación por las costas del proceso ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHORQUEZ
Jueza